

co, por ejemplo, en este párrafo de Arias Brime²⁶ y que muy bien pudiera suscribir el propio Bastiat: «La abolición de la tasa no fué más que la supresión de una especialidad en el contrato de préstamo: la ley no hizo otra cosa que desencarcelarlo del estrecho círculo en que estaba encerrado, dándole la expansión y holgura que sin perjuicio de la moral y sin autorizar el exceso y el fraude estaba de muy antes demandando la ciencia económica, y que es a no dudar, el freno más poderoso contra las demasías de una especulación insolente, sin rivalidad y sin competencia».

Así mismo las ideas sobre la circulación de la riqueza son las que motivaron la desgraciada ley desamortizadora de 1.º de mayo de 1855 que tanto daño hizo a nuestra economía. Porque dejando aparte el espíritu sectario que pudo también inspirarla, siempre pesará sobre sus autores la culpabilidad de haber lanzado a la venta en masa una gran parte de la propiedad inmueble española con la consiguiente depreciación, ofreciéndola a la especulación y al esquilmo, arruinando las Haciendas locales y muchas entidades de beneficencia, acentuando la despoblación forestal y dando un golpe de muerte a nuestra ganadería. No se dieron cuenta aquellos hombres de que lo interesante no es que la propiedad circule y corra, sino que produzca y sirva a fines permanentes.

Del liberalismo religioso no faltaron tampoco las muestras. Los hemos visto en el Proyecto García Goyena, influye en la desamortización, atacando los bienes de la Iglesia y las Congregaciones religiosas, y llega a culminar en la ley de matrimonio civil de 18 de junio de 1870, que seculariza la institución del matrimonio estableciendo la competencia exclusiva del Estado y apartando para lo sucesivo el Derecho de la Iglesia, so pretexto, o como consecuencia, de la libertad de cultos incorporada a la ideología de la que conocemos con el nombre de «Revolución de septiembre».

De nuevo el legislador creía en su omnipotencia y los hombres de aquella situación política creyeron en la virtud mágica

26. *De los intereses en el contrato de préstamo*. Rev. de Legis. y Jurisp., t. 16.